



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 11 de Febrero de 2025

**RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO**

**VISTOS:**

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34980524 de fecha 01 de agosto de 2024, presentada por el contribuyente **RIPCONCIV STILER – ESCUELAS BICENTENARIO**, identificado con **RUC N° 20609592533**, el Informe N° 000059-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000036-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000070-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **RIPCONCIV STILER – ESCUELAS BICENTENARIO**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO RIPCONCIV STILER - ESCUELAS BICENTENARIO con RUC N° 20609592533				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34980524	2024/06	1092474282	17/07/2024	11,886
<b>TOTAL S/</b>				<b>11,886</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – RIPCONCIV STILER – ESCUELAS BICENTENARIO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000448-2024-SUNAT/7EC400, de 23 de octubre de 2024, elaborado por el Encargado (e) División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 03 de octubre de 2024, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 34980524, de fecha 01 de agosto de 2024, presentada por el contribuyente **RIPCONCIV STILER – ESCUELAS BICENTENARIO**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000036-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000059-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 006-2025/KTV, del 23 de enero de 2025, y el Informe de Devolución N° 008-2025/KTV, del 30 de enero de 2025, elaborados por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1265-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 06 de noviembre de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el 12 de noviembre de 2024 el contribuyente presentó la documentación solicitada, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 006-2025/KTV del 24 de enero de 2025, cuyo rango de verificación fue de 06-2022 a 08-2024, donde se expuso que el contribuyente no mantiene deuda por la Contribución al SENCICO, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 27 de enero de 2025 mediante Carta N° 0062-2025-07.03/SENCICO otorgándole cinco días para que realice sus descargos de no estar de acuerdo con dichos resultados, y el 30 de enero de 2025 solo hace una aclaración respecto a la obligación formal (DJ del 2022), por lo que se tiene consentido los resultados notificados;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del periodo 06-2024, en el cual registra una base imponible de S/ 597,302.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,195.00; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 13,081.00 el 17 de julio de 2024 (en la fecha de vencimiento), de donde al aplicarlo a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de S/ 11,886.00 (ver Tabla N° 02), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de S/ 11,886.00 correspondiente al periodo tributario 06-2024, a favor del contribuyente RIPCONCIV STILER - ESCUELAS BICENTENARIO identificado con RUC 20609592533, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO RIPCONCIV STILER - ESCUELAS BICENTENARIO con RUC N° 20609592533							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/06	597,302	1,195	17/07/2024	17/07/2024	1092474282	13,081	11,886
<b>TOTAL PAGO EN EXCESO S/</b>							<b>11,886</b>

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 006-2025/KTV del 24.01.2025

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34980524, a favor del contribuyente **RIPCONCIV STILER - ESCUELAS BICENTENARIO** identificado con **RUC 20609592533** por el importe de S/ 11,886.00 correspondiente al periodo tributario 06-2024, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE RIPCONCIV STILER - ESCUELAS BICENTENARIO con RUC N° 20609592533						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/		
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA	N° CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIO
34980524	2024/06	17/07/2024	11,886	<b>BBVA</b>	<b>0011-0377-0100065844-91</b>	<b>011 377 000100065844 91</b>
<b>Total S/</b>			<b>11,886</b>			

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO/Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución del pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUE del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

**Artículo 3º. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO**  
Gerente General  
SENCICO